

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 14 DEL AÑO 2024.

No. 37

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CIUDADANO EL 4 DE JUNIO DE 2024.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CIUDADANO EL 4 DE JUNIO DE 2024. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 27 NONIES FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA Y ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERNO APROBADO POR EL CONSEJO CIUDADANO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 1° DE OCTUBRE DE 2012.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 10, 16, 28, 32 fracción XIX y XX, 33, 41, 44 fracciones VIII, IX, X y XI, 45, 53 fracción VII, el primer párrafo del artículo 54, 55 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX, 56, 57 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, IX y XII, 59, 61 Incisos d) y g), 74, 76, 86, 87, 93, 99, 100, 101, 104, 105, 107, 118, 120 fracción III, 121, 123, 124, 126, 136, 138, 142, 147, 148, 149, 154, 155, 156 y 163, CAPÍTULO V, SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO V; se ADICIONAN la fracción VII al artículo 3 recorriéndose las demás fracciones en su número, y los artículos 35 BIS, 35 TER, 36 BIS, 36 TER, 37 BIS, 37 TER, 38 BIS, 38 TER, 41 BIS, la fracción XII del artículo 44 y se recorre en su número la siguiente fracción, 45 apartados A, B, C y D, 48 BIS, 56 BIS, la fracción XVII del artículo 58 y se recorre en su número la siguiente fracción, 69 BIS, 69 BIS apartado A, 69 TER, 69 TER apartado A, 69 QUÁTER, 69 QUÁTER apartado A y 85 BIS, CAPÍTULO VII, CAPÍTULO VIII, CAPÍTULO IX; y se DEROGAN los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, el décimo párrafo y sus fracciones del artículo 54, la fracción XIV del artículo 58, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO V, CAPÍTULO VI, SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO VI y SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO VI, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Artículo 3. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.
II.
III.
IV.
V.
VI.
VII. DIRECTOR O DIRECTORA DE DEFENSORÍAS ESPECIALIZADAS, Director o Directora de Defensorías Especializadas y Adjuntas.
VIII.
IX.
X.
XI.

Artículo 10. Quienes aspiren a titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones de las Defensorías Especializadas y de las Defensorías Regionales, Coordinaciones y Dirección Jurídica, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley.

Artículo 16. La Defensoría, en términos del artículo 15, y artículo 25, Fracción XVII de la Ley, contará con los siguientes órganos, áreas e instancias administrativas que hagan eficiente su función:

- I. El Defensor o Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
a) Secretaría Particular.
b) Dirección de Peticiones y Quejas.
A. Departamento de Oficialía de Partes y Notificación.
B. Departamento de Orientación.
C. Departamento de Transparencia.
c) Dirección de Planeación, Organización y Evaluación.
A. Departamento de Planeación y Evaluación.
B. Departamento de Organización y Desarrollo Institucional.
d) Dirección Jurídica.
A. Departamento de Seguimiento a Recomendaciones, Propuestas de Conciliación, Medidas Cautelares y Alertas Tempranas.
B. Departamento de Representación Legal y Cumplimiento de Obligaciones.
e) Contraloría Interna.
A. Departamento de Investigación.
B. Departamento de Substanciación y Responsabilidades.
f) Coordinación de Asesores.
g) Coordinación de Archivos.
II. Secretaría Ejecutiva.
a) Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.
b) Departamento de Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos.
c) Departamento de Estudios, Diagnósticos e Informes.
d) Departamento de Tecnología Educativa.
III. Direcciones de las Defensorías Especializadas y de las Defensorías Regionales.
a) Dirección de la Primera Defensoría Especializada.
b) Dirección de la Segunda Defensoría Especializada.
c) Dirección de la Tercera Defensoría Especializada.
d) Dirección de la Cuarta Defensoría Especializada.
e) Dirección de Defensorías Regionales.
A. Coordinaciones de Oficinas Regionales.
1. Sierra de Flores Magón.
2. Papaloapan.
3. Sierra de Juárez.

- 4. Istmo.
5. Costa.
6. Mixteca.
7. Sierra Sur.
8. Valles Centrales.

- IV. Dirección de Comunicación Social.
a) Departamento de Contenidos Informativos.
b) Departamento de Logística y Eventos Especiales.
c) Departamento de Medios Digitales.
V. Dirección Administrativa.
a) Departamento de Recursos Humanos.
b) Departamento de Recursos Financieros.
c) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
VI. Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística.
a) Departamento de Sistemas de Información.
b) Departamento de Operaciones.
c) Departamento de Estadística e Indicadores.

Para el mejor desempeño de sus responsabilidades la Defensoría contará con un Consejo Ciudadano y éste con una Secretaría Técnica, de igual forma con un Cuerpo de Peritos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28. En el supuesto de que el Defensor o Defensora no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, podrá designar un suplente exclusivamente para la conducción de la sesión, que deberá ser algún miembro del Consejo Ciudadano o la o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 32. Al Defensor o Defensora le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.
II.
III.
IV.
V.
VI.
VII.
VIII.
IX.
X. Bis
XI.
XII.
XIII.
XIV.
XV.
XVI.
XVII.
XVIII.
XIX. Coordinar el diseño e implementación del sistema de alerta temprana conjuntamente con las Direcciones de las Defensorías Especializadas y de las Defensorías Regionales, Coordinaciones de Oficinas Regionales y la Dirección Jurídica, para evitar posibles violaciones masivas a los derechos humanos ya sea de personas, grupos sociales como colectivos y organizaciones, con el propósito de difundir por conducto del Defensor o defensora la información a las autoridades estatales y municipales para la atención correspondiente;
XX. Atender y solucionar con la Dirección Jurídica los asuntos laborales que surjan en la Defensoría;
XXI.
XXII.
XXIII.

Artículo 33. Para el óptimo desempeño de sus facultades, el Defensor o Defensora contará con las siguientes áreas de apoyo:

- a) Secretaría Particular.
b) Dirección de Peticiones y Quejas.
D. Departamento de Oficialía de Partes y Notificación.
E. Departamento de Orientación.
F. Departamento de Transparencia.
c) Dirección de Planeación, Organización y Evaluación.
C. Departamento de Planeación y Evaluación.
D. Departamento de Organización y Desarrollo Institucional.
d) Dirección Jurídica.
C. Departamento de Seguimiento a Recomendaciones, Propuestas de Conciliación, Medidas Cautelares y Alertas Tempranas.
D. Departamento de Representación Legal y Cumplimiento de Obligaciones.
e) Contraloría Interna.
C. Departamento de Investigación.
D. Departamento de Substanciación y Responsabilidades.
f) Coordinación de Asesores.
g) Coordinación de Archivos.

Artículo 35. Se deroga.

Artículo 35 BIS. La o el Titular de la Dirección de Peticiones y Quejas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el proceso de recepción, calificación, admisión, registro, control y seguimiento de las peticiones por presuntas violaciones a derechos humanos que se presenten de manera personal, escrita, por comparecencia o por cualquier medio de comunicación ante la Defensoría, apoyándose de las tecnologías de la Información y comunicación;
- II. Proponer la actualización del catálogo de calificación de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos;
- III. Informar a las o los titulares de las Defensorías Especializadas y de las Defensorías Regionales de los asuntos que requieran una intervención urgente para dictar las medidas precautorias y cautelares necesarias;
- IV. Iniciar los cuadernos de antecedentes cuando del análisis de los planteamientos presentados no se desprendan actos u omisiones violatorias de derechos humanos atribuibles a autoridades, servidores públicos de carácter estatal o municipal y particulares, solicitando las colaboraciones necesarias para su atención;
- V. Coordinar las labores de atención al público durante las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año;
- VI. Apoyar a las Direcciones de Defensorías Especializadas y de las Defensorías Regionales en el inicio de una investigación de oficio, cuando exista la presunción de hechos violatorios de derechos humanos, difundidos a través de los medios de comunicación escritos y electrónicos;
- VII. Coordinar el sistema de información sobre el curso de las peticiones presentadas ante la Defensoría, el número de expediente que le corresponde a su asunto, la Defensoría Regional, Adjunta o Especializada, el nombre del Defensor o Defensora responsable de su tramitación, así como el control de las personas a las que la Defensoría ha otorgado medidas cautelares;
- VIII. Turnar las peticiones recibidas a las Defensorías Regionales, Adjuntas o Especializadas según correspondan y de manera inmediata;
- IX. Turnar las peticiones o asuntos en los que se señale como probables responsables a las autoridades federales o de otras entidades federativas, a los organismos públicos de derechos humanos competentes;
- X. Coordinar la operación y administración del sistema de registro y control estadístico de los expedientes de peticiones, cuadernos de antecedentes y trámites derivados de investigaciones de probables violaciones a derechos humanos; así como generar la información necesaria para la elaboración de indicadores correspondientes;
- XI. Autorizar y supervisar el despacho de toda la correspondencia concerniente a la atención de los expedientes de peticiones, así como gestionar los acuses de recepción y turnarlos a las áreas correspondientes;
- XII. Organizar, coordinar y presentar ante la o el Defensor los informes periódicos de los avances en la tramitación de las peticiones, orientaciones y expedientes de conclusión de las recomendaciones emitidas por la Defensoría;
- XIII. Coordinar las actividades con las defensoras o defensores adjuntos, regionales o especializados, desarrollando un canal de retroalimentación de información para el análisis de las peticiones y la elaboración de los proyectos respectivos;
- XIV. Tramitar los expedientes relativos a las incompetencias e impropiedades señaladas en la ley y en el presente reglamento;
- XV. Canalizar a la Contraloría Interna las peticiones realizadas contra los servidores públicos de la Defensoría, para determinar la probable responsabilidad en que hayan incurrido;
- XVI. Coordinar el cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Órgano Garante de acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad en la materia y tendrá a cargo la Unidad de Transparencia; y
- XVII. Las demás que le otorguen el presente reglamento, otros ordenamientos aplicables y la o el titular de la Defensoría.

Artículo 35 TER. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Peticiones y Quejas contará con las siguientes áreas:

- A. Departamento de Oficialía de Partes y Notificación.
- B. Departamento de Orientación.
- C. Departamento de Transparencia.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

Artículo 36. Se deroga.

Artículo 36 BIS. La Directora o Director de Planeación, Organización y Evaluación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar los procedimientos técnicos en materia de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de las distintas áreas de la Defensoría, así como aquellas acciones de gestión y administración de la Información del desempeño de las mismas;
- II. Generar lineamientos metodológicos específicos en materia de planeación estratégica, evaluación y desarrollo institucional con perspectiva de derechos humanos para optimizar el ejercicio de los programas de la Defensoría;
- III. Coordinar la elaboración e Integración del Plan Estratégico Institucional de la Defensoría sustentado en la Ley Estatal de Planeación y alineado al Plan Estatal de Desarrollo y su correspondiente actualización, de acuerdo con las políticas que determinen la o el titular y el Consejo Ciudadano;
- IV. Dirigir el establecimiento de un Sistema de Indicadores de Gestión y Estratégicos consensuado con todas las áreas administrativas de la Defensoría que permitan llevar a cabo el seguimiento y evaluación a través de un tablero de control;
- V. Proponer y conducir los trabajos de planeación y evaluación del desempeño institucional, así como la operación de los sistemas de información que permitan la Integración y evaluación de las estrategias institucionales en materia de derechos humanos;
- VI. Dirigir las actividades de asesoría técnica a las áreas de la Defensoría en materia de planeación estratégica, desde la Identificación y análisis del problema público con sus involucrados, hasta el planteamiento de las propuestas e inclusión en el programa presupuestario anual en coordinación con la Dirección Administrativa;
- VII. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo Anual de la Defensoría y vigilar que se enmarque dentro del Plan Estratégico Institucional;
- VIII. Participar en la formulación del programa presupuestario anual del organismo, en sus etapas de planeación y programación, con base en los objetivos y acciones proyectadas por las áreas de trabajo que permitan la definición y actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados, que fundamenten la correcta presupuestación que realiza la Dirección Administrativa;
- IX. Formular la metodología para el Programa de Trabajo Anual y diversos proyectos específicos, y coordinar su elaboración con las áreas administrativas correspondientes;
- X. Dirigir y coordinar la realización de todas las actividades de seguimiento y evaluación del desempeño institucional de las distintas áreas de la Defensoría;
- XI. Dirigir y revisar la sistematización de la información trimestral generada por las áreas administrativas de la Defensoría, sobre el avance en el cumplimiento del Programa de Trabajo Anual;
- XII. Dirigir, coordinar y revisar el levantamiento del Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal (CNDHE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Defensoría;
- XIII. Planear, organizar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración del Informe Anual de actividades de la Defensoría, vinculado con el Plan Estratégico Institucional;
- XIV. Dirigir y coordinar conjuntamente con las diversas áreas administrativas la formulación de lineamientos normativos y reglamentarios básicos a fin de dar orden y certeza en el cumplimiento de sus atribuciones que fortalezcan la capacidad institucional de la Defensoría;
- XV. Proponer y coordinar los procesos de análisis y organización para la reingeniería institucional del organismo, desde la preparación, identificación, visión, solución técnica y social, hasta la configuración necesaria de la estructura de la Defensoría, incluyendo la revisión a la ley y reglamento interno;
- XVI. Dirigir las actividades de organización y métodos para apoyar el mejoramiento de la operación de las áreas administrativas de la Defensoría, especialmente para la formulación de los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- XVII. Instrumentar estrategias para incrementar la capacidad del personal técnico y profesional para el mejor desempeño de sus funciones, mediante actividades de capacitación y actualización del personal en servicio en temas de derechos humanos, desarrollo administrativo, humano y tecnológico en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- XVIII. Instrumentar estrategias para mejorar la capacidad tecnológica de Información y comunicación, así como el equipamiento de las oficinas que permitan cumplir con mayor eficiencia, eficacia, calidad y transparencia las funciones sustantivas y de apoyo de la Defensoría, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística y la Dirección Administrativa; y
- XIX. Las demás que le otorguen el presente reglamento, otros ordenamientos aplicables y la o el titular de la Defensoría.

Artículo 36 TER. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Planeación, Organización y Evaluación contará con las siguientes áreas:

- A. Departamento de Planeación y Evaluación.
- B. Departamento de Organización y Desarrollo Institucional.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

Artículo 37. Se deroga.

Artículo 37 BIS. La o el Titular de la Dirección Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y validar jurídicamente los actos y documentos que el Defensor o Defensora suscriba;
- II. Asesorar y apoyar jurídicamente en el ámbito de su competencia al Defensor o Defensora y representarlo legalmente en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales al interior de la Defensoría que requiera su intervención;
- III. Revisar los anteproyectos de acuerdos, convenios, reglamentos y normas específicas que elaboren las diversas áreas de la Defensoría;
- IV. Representar a la Defensoría en todos los procedimientos administrativos y judiciales de orden federal y estatal, así como ante el juicio para la protección de los derechos humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V. Revisar y aplicar la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información en las solicitudes de información presentadas ante esta Defensoría;
- VI. Diseñar, editar y actualizar periódicamente un prontuario de las disposiciones jurídicas y legales que integran la normatividad nacional e Internacional que exista en materia de derechos humanos;
- VII. Dar seguimiento a recomendaciones, propuestas de conciliación, medidas cautelares, alertas tempranas y cualquier otra resolución que emita la Defensoría;
- VIII. En los casos que se requiera, solicitará a las autoridades correspondientes la ampliación de las Medidas Cautelares, y dará el seguimiento oportuno;
- IX. Coordinar la operación de un sistema de registro de las recomendaciones que emita la Defensoría, y realizar la notificación correspondiente de todas las acciones para dar seguimiento hasta su cumplimiento;
- X. Informar a la o al titular de la Defensoría el estado que guarden cada uno de los asuntos antes mencionados; y
- XI. Las demás que le otorguen el presente reglamento, otros ordenamientos aplicables y la o el titular de la Defensoría.

Artículo 37 TER. La o el titular de la Dirección Jurídica, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

- A. Departamento de Seguimiento a Recomendaciones, Propuestas de Conciliación, Medidas Cautelares y Alertas Tempranas.
- B. Departamento de Representación Legal y Cumplimiento de Obligaciones.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

Artículo 38. Se deroga.

Artículo 38 BIS. La o el Titular de la Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la coordinación institucional con el Defensor o Defensora y las áreas que conforman la Defensoría para desarrollar los procesos de vigilancia, prevención, supervisión, fiscalización, corrección y en su caso sanción, de acuerdo a los lineamientos normativos internos y los existentes tanto estatales como federales;
- II. Establecer y definir los lineamientos para la organización y métodos que permitan el óptimo funcionamiento de los órganos que conforman la Defensoría, así como verificar su cumplimiento;
- III. Realizar los estudios, análisis, supervisión y control, relativos a la organización e instrumentación del sistema integrado de control de la Defensoría, para el manejo eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales asignados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría que debe observar la Defensoría;
- V. Participar en los procedimientos y demás actos que tengan lugar en materia de adquisiciones, contratos, arrendamientos, prestación de servicios y obra, enajenaciones y demás actos administrativos que involucren recursos financieros, materiales y humanos de la Defensoría, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable, resolver de las inconformidades que presenten los involucrados en dichas actividades, así como de los procedimientos administrativos para sancionar y/o declarar la procedencia o improcedencia legal de los actos antes referidos;
- VI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de este Órgano Autónomo, según lo establecido en el Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos adscritos a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; lo anterior con motivo de la separación de su cargo, empleo o comisión; y con la finalidad de que dichos actos cumplan con las disposiciones normativas aplicables en la materia;

VII. Sancionar conforme a las normas las irregularidades en la actuación de los servidores públicos de la Defensoría, debiendo informar al Defensor o Defensora el establecimiento del procedimiento correspondiente; para efectos de lo referido en la fracción X del artículo 41 de la Ley de la Defensoría, se aplicará el procedimiento que se encuentra establecido en el Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Defensoría;

VIII. Dictar los lineamientos que permitan vigilar que los empleados de la Defensoría no cuenten con sanciones administrativas o penales emitidas por organismos públicos facultados por la Ley;

IX. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de auditorías a las distintas áreas de la Defensoría, y definir soluciones a las deficiencias e irregularidades detectadas;

X. Procurar el intercambio de información con las instituciones del Estado y otras entidades federativas, a efecto de obtener información respecto del personal que haya causado baja como resultado de un procedimiento administrativo de responsabilidad y jurisdiccional;

XI. Proveer lo necesario para que los servidores públicos de la Defensoría cumplan en los términos legales, con la declaración de su situación patrimonial de acuerdo a las disposiciones que dicte la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XII. Diseñar e implementar un programa de promoción y captación de peticiones, denuncias y sugerencias sobre el desempeño de los empleados de la Defensoría;

XIII. Presentar al Defensor o Defensora para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo, dirigir su ejecución e informar de los avances y resultados; y

XIV. Las demás que le otorguen el presente reglamento, otros ordenamientos aplicables y la o el titular de la Defensoría.

Artículo 38 TER. La o el titular de la Contraloría Interna, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

- A. Departamento de Investigación.
- B. Departamento de Substanciación y Responsabilidades.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

Artículo 39. Se deroga.

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. La Coordinación de Asesores se integra por un grupo de especialistas en temas diversos de derechos humanos, cuyo objeto es profundizar en la investigación y análisis a efecto de corregir, mejorar y profesionalizar la actuación de los servidores públicos, proponer y dar elementos para mejorar las políticas de atención, defensa, educación y promoción de los derechos humanos, así como orientar en temas de la agenda nacional e internacional aplicables en nuestro estado.

La Coordinación de Asesores tendrá las siguientes atribuciones:

...

Artículo 41 BIS. La Coordinación de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, custodiar, resguardar y administrar el archivo general de la Defensoría en apego a la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable;
- II. Coordinar la organización, custodia, resguardo y administración del archivo general de la Defensoría respecto de los expedientes de petición, recursos de inconformidad, orientación directa o remisión, que se encuentren en trámite o concluidos, así como de las recomendaciones cuyo seguimiento haya finalizado; y
- III. Las demás que le otorguen el presente reglamento, otros ordenamientos aplicables y la o el titular de la Defensoría.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 44. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones.

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. La difusión y promoción de la cultura en Derechos Humanos;
- IX. Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos;

- X. Realizar estudios, diagnósticos e Informes en materia de Derechos Humanos;
- XI. Creación y seguimiento de Tecnología Educativa en Derechos Humanos;
- XII. Instrumentar un modelo de educación superior con reconocimiento oficial para la formación y profesionalización en derechos humanos; y
- XIII. Las demás que le otorguen el presente reglamento, otros ordenamientos aplicables y la o el titular de la Defensoría.

Artículo 45. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá bajo su cargo las siguientes áreas para el cumplimiento de sus atribuciones:

- A. Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.
- B. Departamento de Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos.
- C. Departamento de Estudios, Diagnósticos e Informes.
- D. Departamento de Tecnología Educativa.

A. La o el titular del Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, diseñar, implementar y coordinar programas y proyectos de capacitación en materia de derechos humanos a servidores públicos estatales y municipales, así como organizaciones de la sociedad civil;
- II. Planear, diseñar, implementar y coordinar programas y proyectos de capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Defensoría;
- III. Formular el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos;
- IV. Planear, implementar y coordinar estrategias educativas formales, no formales e informales con el objetivo de promover en los servidores públicos y los diversos sectores de la población, la cultura de la paz y el respeto a los derechos humanos;
- V. Establecer e implementar un programa de formación, difusión y promoción de los Derechos Humanos de acuerdo a los diversos sujetos de atención y a las necesidades de capacitación;
- VI. Establecer un diagnóstico permanente de necesidades de capacitación en derechos humanos al interior de la Defensoría, así como a diversas instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y población en general;
- VII. Coordinar la realización de los estudios necesarios sobre la legislación interna y su Jurisprudencia que sirvan de apoyo a la labor de la Defensoría, a la luz del sentido y alcance del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;
- VIII. Actualizar y difundir los criterios internacionales, las nuevas disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos incluyéndolas en la formulación de su programa de trabajo.
- IX. Organizar y promover en el marco de los acuerdos que se establezcan Institucionalmente, el estudio y enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles del sistema educativo estatal;
- X. Planear, diseñar, crear y revisar los contenidos de los materiales didácticos utilizados en los talleres de educación y capacitación que realice el personal de la Defensoría;
- XI. Planear y coordinar con Instituciones educativas públicas y privadas una agenda de educación continua en derechos humanos para el personal de la Defensoría en la modalidad presencial o a distancia;
- XII. Diseñar y conducir la aplicación de un modelo pedagógico para el proceso de capacitación, divulgación y promoción de los derechos humanos en el estado que comprenda una evaluación continua a dicho proceso;
- XIII. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;
- XIV. Coadyuvar y fortalecer las relaciones de educación, investigación, capacitación y promoción con las organizaciones de la sociedad civil con presencia en el estado, en el país o en el ámbito internacional;
- XV. Promover vínculos con Instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales a fin de fortalecer el desarrollo de la investigación en derechos humanos en el estado, así como para la obtención de financiamiento alternativo y colaboración en proyectos de investigación, divulgación y promoción; y
- XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne la o el Secretario Ejecutivo o el o la Defensora.

B. La o el titular del Departamento de Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la o el Secretario Ejecutivo los procedimientos y lineamientos para la elaboración del diagnóstico, la formulación y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos tomando en cuenta la legislación internacional, nacional y local;

- II. Definir y desarrollar los mecanismos e Instrumentos para la coordinación, concertación, inducción y obligatoriedad para la elaboración de diagnósticos, políticas públicas, programas y proyectos en materia de derechos humanos a efecto de permitir la participación de los tres órdenes de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y de la población en general;
- III. Coordinar el diseño de metodologías para la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico en la formulación de las políticas públicas, programas y proyectos en materia de derechos humanos;
- IV. Dirigir la realización de los estudios necesarios sobre la legislación interna y su Jurisprudencia que sirvan de apoyo a la labor de la Defensoría, a la luz del sentido y alcance del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;
- V. Dirigir y coordinar la formulación de proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias que redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- VI. Participar en coordinación con las demás áreas de la Defensoría en la definición de la cobertura territorial para la atención de la demanda y la implementación de programas regionales;
- VII. Coadyuvar en el diseño de políticas públicas educativas para la promoción de los derechos humanos conjuntamente con el Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos;
- VIII. Dirigir y coordinar la elaboración de un sistema de Indicadores e Instrumentos para la evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos.
- IX. Formular Informes de evaluación de las políticas públicas en derechos humanos; y
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne la o el Secretario Ejecutivo o el o la Defensora.

C. La o el titular del Departamento de Estudios, Diagnósticos e Informes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios necesarios sobre la legislación interna y su Jurisprudencia, que sirvan de apoyo a la labor de la Defensoría, a la luz del sentido y alcance del derecho internacional de los derechos humanos;
- II. Realizar los estudios específicos sobre diversos temas derivados de la problemática existente en materia de violación a los derechos humanos en las regiones del estado;
- III. Promover la publicación de artículos científicos en materia de derechos humanos en revistas indexadas;
- IV. Efectuar en coordinación con la Dirección Jurídica, la formulación de proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de las y los oaxaqueños;
- V. Elaborar la metodología, procedimientos y demás lineamientos para la elaboración de diagnósticos e investigaciones con enfoque de derechos humanos, tomando en cuenta la legislación internacional, nacional y local;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de informes trimestrales, anuales, temáticos y especiales, que a criterio de la o el Defensor se deban presentar ante las instancias que exigen su cumplimiento en coordinación con las Direcciones de Planeación, Organización y Evaluación y de Comunicación social;
- VII. Analizar, diseñar y evaluar políticas públicas de acuerdo a la legislación internacional, nacional y local, tomando en cuenta a todos los sectores de la población, a fin de crear una cultura de respeto a los derechos humanos que garantice la eliminación de la violencia contra las mujeres, la discriminación y la falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas;
- VIII. Elaborar y poner a consideración del Secretario Ejecutivo su Programa de Trabajo Anual; y
- IX. Las demás relativas a su ámbito de competencia que le sean asignadas por el presente Reglamento, manuales internos y por la o el Secretario Ejecutivo o el o la Defensora.

D. La o el Titular del Departamento de Tecnología Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar el uso de las tecnologías digitales aplicadas a la educación para lograr entre la población y las autoridades, una mayor comprensión de los contenidos en materia de los derechos humanos;
- II. Brindar asesorías sobre tecnología educativa a quienes así lo soliciten, para el cumplimiento de las actividades formativas que realiza la Defensoría;
- III. Capacitar y orientar a las y los servidores públicos de la Defensoría en el manejo de esta modalidad educativa para la realización de otras tareas y acciones de enseñanza de los derechos humanos contenidas en las nuevas reformas a los tratados, declaraciones internacionales y leyes nacionales;
- IV. Diseñar el material y medios de apoyo para cursos a personal de otras Instituciones estatales, y de la Defensoría en el empleo de tecnologías educativas;

- V. Elaborar el Programa de Trabajo Anual para su validación por parte del titular de la Secretaría Ejecutiva y realizar su seguimiento periódico;
- VI. Generar una guía metodológica para la utilización de la tecnología educativa orientada a la enseñanza de los derechos humanos;
- VII. Trabajar con expertos en los temas para identificar las necesidades de formación de la audiencia;
- VIII. Diseñar y desarrollar estructuras de cursos para aulas virtuales; y
- IX. Las demás relativas a su ámbito de competencia que le sean asignadas por el presente Reglamento, manuales Internos y por la o el Secretario Ejecutivo o el o la Defensora.

- XIII. Coordinar y realizar las visitas periódicas a los establecimientos, lugares e Instituciones a que se refiere el artículo 13 fracción XXII y 55 de la Ley, informando al Defensor o Defensora Inmediatamente de las probables violaciones detectadas;
- XIV. Participar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva en la presentación de acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes y reglamentos que violen o atenten contra los derechos humanos, así como de controversias constitucionales y la formulación de los proyectos de reformas legales en materia de derechos humanos;
- XV. Dictar las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos;
- XVI. Proponer al Defensor o Defensora la necesidad de emitir alertas tempranas para prevenir a las autoridades estatales y municipales que eviten graves y masivas violaciones a los derechos humanos en el territorio estatal;
- XVII. Analizar y turnar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los asuntos que sean de su competencia;
- XVIII. Proponer de acuerdo al número de peticiones, necesidades, territorialidad, vías de acceso, diversidad etnocultural, así como de la disponibilidad presupuestal, la instalación y operación de nuevas Defensorías Regionales y/o Especializadas que consideren necesarias para la mejor protección y defensa de los derechos humanos;
- XIX. Coordinar las estrategias de atención integral a víctimas u ofendidos por violación a sus derechos humanos, para que por conducto de las o los Defensores Especializados y Adjuntos se realicen las acciones inmediatas de reparación del daño y de recuperación parcial o total de sus derechos humanos;
- XX. Coordinar los trabajos a que haya lugar para integrar y elaborar los informes semanales y mensuales de las peticiones recibidas, incluidas de oficio, en trámite y concluidas;
- XXI. Suscribir acuerdos de trámite y conclusión de los expedientes, con excepción de aquellas resoluciones que, conforme a la Ley, corresponde únicamente suscribir a la o el Defensor; y
- XXII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Defensor o Defensora.

CAPÍTULO V

DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEFENSORÍAS ESPECIALIZADAS
Y DE LAS DEFENSORÍAS REGIONALES

Artículo 46. Se deroga

SECCIÓN PRIMERA
Se deroga

Artículo 47. Se deroga

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LAS DIRECCIONES DE LAS DEFENSORÍAS
ESPECIALIZADAS Y DE LAS DEFENSORÍAS REGIONALES

Artículo 48. Se deroga

Artículo 48 BIS. Las o los Titulares de las Direcciones de las Defensorías Especializadas y de las Defensorías Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. En orden numérico suplir en sus funciones y representación legal al Defensor o Defensora durante sus ausencias temporales, entendiéndose por tales aquellas que no sean mayores a los treinta días;
- II. Presentar al Defensor o Defensora para su aprobación, su Programa Anual de Trabajo, dirigir su ejecución e informar de los avances y resultados;
- III. Coordinar el trabajo de atención a peticiones, orientación, el proceso de análisis y dictaminación de las resoluciones, así como la atención integral a víctimas;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de un programa especial de trabajo dirigido a las autoridades estatales y municipales para tomar las medidas preventivas necesarias y con ello evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos;
- V. Coordinar, dirigir y aprobar la elaboración de los acuerdos de inicio de las peticiones presentadas, determinando su procedencia o improcedencia;
- VI. Dirigir las acciones de investigación que sean necesarias para allegarse de todos los elementos que permitan emitir la resolución que corresponda, solicitando para ello, los informes o la colaboración de cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal, así como de particulares, y realizar las visitas o inspecciones que contribuyan al esclarecimiento de los hechos denunciados;
- VII. Solicitar la colaboración de las instituciones y autoridades federales, de organismos internacionales, para la investigación y documentación de los hechos materia de la queja;
- VIII. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento administrativo o penal en contra de aquellas autoridades o servidores públicos que hayan obstaculizado las investigaciones realizadas por la Defensoría;
- IX. Dar vista al superior jerárquico o al órgano interno de control de la omisión de rendición de informes en que incurra alguna autoridad con motivo de investigación de violación a derechos humanos;
- X. Proponer a las y los Defensores Adjuntos y Especializados, con la aprobación de las partes involucradas en la violación de derechos humanos, otras alternativas que permitan la solución anticipada y que garanticen la satisfacción en la reparación del daño o afectación, con excepción de los casos en que se investiguen violaciones graves a derechos humanos;
- XI. Informar al Defensor o Defensora de todas las peticiones que se reciban o tramiten, la descripción del número y características de las peticiones y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones y las demás resoluciones y determinaciones que se hubiesen formulado;
- XII. Iniciar de oficio la investigación de probables violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o de dominio público, comisionando a las o los Defensores Especializados y Adjuntos para que realice el proceso correspondiente;

Artículo 49. Se deroga

Artículo 50. Se deroga

Artículo 51. Se deroga

Artículo 52. Se deroga

Artículo 53. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Las y los Defensores Adjuntos y Especializados podrán desarrollar actividades de orientación, recepción y registro de quejas, investigación, seguimiento de recomendaciones o cualquiera otra que se requiera conforme a las necesidades que el caso amerite, contando con fe pública para certificar la veracidad de los hechos; y
- VIII. ...

Artículo 54. Para ser Defensor Adjunto o Especializado se requerirá nombramiento expreso de la o el Defensor, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Para las o los Defensores Especializados se requiere:

- I. ...
- II. ...

(Se deroga)

Artículo 55. Las o los Defensores Adjuntos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar seguimiento a las peticiones presentadas a la Defensoría turnadas por la Dirección de Peticiones y Quejas, para su tramitación y resolución de acuerdo a su análisis y dictaminación;
- II. Presentar los proyectos de recomendaciones, resoluciones, acuerdos debidamente fundados y motivados a las o los Directores de las Defensorías Especializadas y Regionales para su aprobación;
- III. Dar seguimiento y ejecutar los programas especiales que por acuerdo del Defensor o Defensora le sean asignados por las o los Directores de las Defensorías Especializadas y Regionales;
- IV. Realizar con la aprobación de las partes involucradas en la violación a los derechos humanos, las alternativas que permitan la solución anticipada y que garanticen la satisfacción en la reparación

del daño o afectación, con excepción de los casos en que se investiguen violaciones graves a derechos humanos;

- V. Dar trámite a las investigaciones por violaciones a los derechos humanos, cuando éstas se inicien de oficio, así como elaborar los acuerdos respectivos hasta su conclusión;
- VI. Solicitar ante las autoridades correspondientes el inicio de procedimientos administrativos o penales, cuando las autoridades o servidores públicos obstaculicen las investigaciones realizadas por la Defensoría, con la aprobación de las o los Directores de las Defensorías Especializadas y Regionales;
- VII. Realizar las visitas en los términos a los que se refieren los artículos 13 fracción XXII y 55 de la Ley, cuando así les haya sido encomendado por el Defensor o Defensora, o por las o los Directores de las Defensorías Especializadas y Regionales, debiendo presentar su Informe correspondiente;
- VIII. ...
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que les asignen las o los Directores de las Defensorías Especializadas y Regionales y la o el Defensor.

Artículo 56. Las Defensorías Especializadas con las que contará esta Defensoría darán atención a las siguientes temáticas:

- A. Salud.
- B. Educación.
- C. Autoridades municipales y ambientales.
- D. Seguridad.
- E. Justicia.
- F. Centros de reclusión.
- G. Igualdad de género.
- H. Niñas, Niños y Adolescentes.
- I. Personas con discapacidad y adultos mayores.
- J. Migrantes.
- K. Víctimas de trata.
- L. Personas de la diversidad sexogenérica.
- M. Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
- N. Periodistas y Defensores de Derechos Humanos.

Artículo 56 BIS. Para el cumplimiento de sus atribuciones las Direcciones de las Defensorías Especializadas y de las Defensorías Regionales contarán con las siguientes competencias:

- I. Dirección de la Primera Defensoría Especializada.
 - a) Salud.
 - b) Educación.
 - c) Autoridades municipales y ambientales.
- II. Dirección de la Segunda Defensoría Especializada.
 - a) Seguridad.
 - b) Justicia.
 - c) Centros de Reclusión.
- III. Dirección de la Tercera Defensoría Especializada.
 - a) Igualdad de género.
 - b) Niñas, Niños y Adolescentes.
 - c) Personas con discapacidad y adultos mayores.
 - d) Víctimas de trata.
 - e) Personas de la diversidad sexogenérica.
- IV. Dirección de la Cuarta Defensoría Especializada.
 - a) Pueblos indígenas y Afromexicanos.
 - b) Periodistas y Defensores de Derechos Humanos.
- V. Dirección de Defensorías Regionales.
 - a) Atención a Migrantes.

Las Direcciones de las Defensorías Especializadas conocerán prioritariamente los temas asignados, sin embargo, podrán conocer cualquier acto u omisión violatorio de derechos humanos.

La Dirección de Defensorías Regionales a través de sus Coordinaciones de Oficinas Regionales conocerá de todas las temáticas descritas con anterioridad.

Artículo 57. Las o los Defensores Especializados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar seguimiento a las peticiones turnadas por la Dirección de Peticiones y Quejas, para su investigación y resolución en función de su análisis y dictaminación, así como la temática especializada requerida;
- II. Presentar para su aprobación a las o los Directores de las Defensorías Especializadas los proyectos de recomendaciones, resoluciones y acuerdos debidamente fundados y motivados que se deriven de las peticiones turnadas;
- III. Registrar en el sistema establecido para ello, el estado que guarda el caso especializado que se atiende, para su revisión y conocimiento de las o los Directores de las Defensorías Especializadas;
- IV. Realizar las visitas de campo necesarias para la atención y resolución de la petición recibida, debiendo presentar su informe correspondiente a las o los Directores de las Defensorías Especializadas;
- V. ...

- VI. ...
- VII. Dar trámite de las investigaciones por violaciones a los derechos humanos, cuando éstas se inicien de oficio, así como elaborar los acuerdos respectivos hasta la conclusión de los mismos;
- VIII. Establecer lineamientos de trabajo con la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de capacitar, difundir, y promover todo lo relacionado a las diversas temáticas especializadas; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne las o los Directores de las Defensorías Especializadas.

Artículo 58. Las o los Coordinadores de Oficinas Regionales tendrán las siguientes facultades:

- I. Ejecutar el programa de trabajo establecido por la o el titular de la Dirección de Defensorías Regionales para que las autoridades estatales y municipales que operan en los municipios de la región tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de posibles violaciones a los derechos humanos;
- II. Recibir, atender e integrar el expediente correspondiente de cada una de las peticiones recibidas en la oficina regional, que de manera presencial, o por otras vías de comunicación presente la víctima u ofendido;
- III. Presentar los proyectos de recomendaciones, resoluciones, acuerdos debidamente fundados y motivados a la o al Director de Defensorías Regionales para su aprobación;
- IV. ...
- V. ...
- VI. Registrar en el sistema establecido para ello, la petición recibida en la oficina regional y enviarla a la Dirección de Defensorías Regionales para su aprobación o cancelación, informando de manera inmediata al peticionario.
- VII. Ejecutar de acuerdo a las indicaciones recibidas por la o el titular de la Dirección de Defensorías Regionales las acciones de investigación o aquellas que considere necesarias y convenientes para que conforme a derecho se obtenga mejor conocimiento del caso y se garantice la capacidad para emitir la resolución de los asuntos;
- VIII. ...
- IX. Comunicar a la o al Director de Defensorías Regionales, y de acuerdo a los procedimientos administrativos o penales, la posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen las Investigaciones realizadas por el Defensor o Defensora Regional;
- X. ...
- XI. ...
- XII. Informar a la o al Director de Defensorías Regionales los eventos que a su juicio atenten gravemente contra los derechos humanos en los municipios que integran la región, para que de acuerdo a las indicaciones recibidas se inicie de oficio la respectiva investigación;
- XIII. ...
- XIV. Se deroga
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. Dictar las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos.
- XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne la o el Director de Defensorías Regionales y la o el Defensor.

Artículo 59. El ámbito de competencia territorial de cada Oficina Regional será asignado por el Defensor o Defensora y estará integrado por un Coordinador o Coordinadora Regional y el personal que se considere necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 61. La Defensoría contará con diecisiete Defensorías Regionales, abriendo la posibilidad de expansión de acuerdo a las necesidades y disponibilidad presupuestal.

Las Defensorías Regionales se establecerán en las siguientes ciudades:

- a) Región Costa: Puerto Escondido, Santa María Huatulca y Pinotepa Nacional.
- b) Región Istmo: Juchitán de Zaragoza, Ciudad Ixtépec, y Santo Domingo Tehuantepec.
- c) Región Papaloapan: San Juan Bautista Tuxtepec.
- d) Región Sierra de Flores Magón: Teotitlán de Flores de Magón, San Juan Bautista Cuicatlán.
- e) Región Mixteca: Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco y Santiago Juxtlahuaca.

- f) Región Sierra Sur: Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Agustín Loxicha, Villa Soja de Vega y Putla Villa de Guerrero.
- g) Región Sierra de Juárez: San Pedro y San Pablo Ayutla Mixes.
- h) Región Valles Centrales: Oaxaca de Juárez, oficinas centrales de la Defensoría.

Artículo 62. Se deroga.
Artículo 63. Se deroga.

CAPITULO VI
SE DEROGA

Artículo 64. Se deroga.

SECCIÓN PRIMERA
SE DEROGA

Artículo 65. Se deroga.

SECCIÓN SEGUNDA
SE DEROGA

Artículo 66. Se deroga.
Artículo 67. Se deroga.
Artículo 68. Se deroga.
Artículo 69. Se deroga.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 69 BIS. La o el Titular de la Dirección de Comunicación Social tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- I. Planear, conducir y diseñar las políticas de comunicación social de la Defensoría para su divulgación;
- II. Establecer vínculos permanentes con representantes de los distintos medios de comunicación, con personas periodistas y comunicadoras;
- III. Dirigir el establecimiento y operación de mecanismos de monitoreo y análisis de la información para detectar probables violaciones a derechos humanos;
- IV. Dirigir la elaboración de materiales audiovisuales en coordinación con áreas específicas de la Defensoría, para difundir temas de derechos humanos;
- V. Organizar y dirigir las conferencias de prensa, entrevistas, pronunciamientos y comunicados de la Defensoría;
- VI. Seleccionar información puntual de la Defensoría para su publicación en la página WEB;
- VII. Coordinar la integración del archivo para la memoria gráfica y documental de la Defensoría;
- VIII. Elaborar, distribuir y resguardar diariamente la síntesis de prensa respecto del quehacer de la Defensoría y temas análogos;
- IX. Dirigir el monitoreo diario sobre información transmitida en medios electrónicos, acerca de la Defensoría y/o dependencias afines;
- X. Diseñar y coordinar campañas de posicionamiento e imagen de la Defensoría;
- XI. Coordinar la elaboración del material impreso y audiovisual para dar a conocer a la población las funciones y servicios que se brindan;
- XII. Gestionar ante el Defensor o Defensora las entrevistas que soliciten los medios de comunicación.
- XIII. Integrar una base de datos de las personas periodistas y comunicadoras, así como de los medios comunitarios indígenas para fortalecer la comunicación en materia de derechos humanos con y a través de éstos;
- XIV. Revisar y preparar para su edición los diversos artículos que se publican, así como efectuar la corrección de estilo y ortotipográfica de boletines de prensa, pronunciamientos, recomendaciones, informes, alertas tempranas, entre otros;
- XV. Coordinar la elaboración de las publicaciones sobre las recomendaciones, informes, pronunciamientos, alertas tempranas, medidas cautelares, conciliaciones, etc., para su presentación en conferencias de prensa y otros medios;
- XVI. Administrar las redes sociales con las que cuenta la Defensoría.
- XVII. Dirigir la edición de material impreso como libros, revistas, carteles, trípticos y publicaciones diversas para difundir la cultura de respeto a los derechos humanos y el quehacer de la Defensoría;
- XVIII. Revisar y corregir los informes que se emitan a través de la Dirección de Comunicación Social;

- XIX. Dirigir la publicación de documentos, recomendaciones, alertas tempranas, informes especiales, acuerdos de conciliación entre otros para su presentación en conferencias de prensa y otros medios como radio, televisión y redes sociales relativos a las actividades de la Defensoría;
- XX. Dirigir la elaboración de cápsulas informativas en español y lenguas originarias para radio y televisión sobre violaciones más recurrentes de derechos humanos en el Estado;
- XXI. Coordinar la producción de videos informativos sobre temas de derechos humanos para su publicación en redes sociales, canales por Internet y televisión, así como la difusión de los logros de la Defensoría;
- XXII. Conservar la videoteca y audioteca de la Defensoría con el material correspondiente a las sesiones del Consejo Ciudadano, las entrevistas de la Defensoría y todo el material multimedia producido en la Dirección de Comunicación Social;
- XXIII. Dirigir la logística de eventos especiales y cubrir las giras del Defensor o Defensora, mediante el registro fotográfico, grabaciones y videos;
- XXIV. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo Anual de comunicación social; y
- XXV. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne el Defensor o Defensora.

A. La Directora o Director de Comunicación Social, tendrá bajo su cargo las siguientes áreas para el cumplimiento de sus atribuciones:

- A. Departamento de Contenidos Informativos.
- B. Departamento de Logística y Eventos Especiales.
- C. Departamento de Medios Digitales.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 69 TER. La o el titular de la Dirección Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y supervisar, con la aprobación de la o el titular de la Defensoría, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de la administración de los recursos humanos, materiales, de servicios generales y financieros;
- II. Coordinar las acciones en materia de recursos humanos, materiales, servicios generales y financieros en cumplimiento a las diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia;
- III. Coordinar la integración, ejecución, seguimiento y control del Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Defensoría, atendiendo a la legislación aplicable y a los lineamientos internos establecido para tal fin;
- IV. Emitir con la aprobación del Defensor o Defensora las políticas institucionales de adquisición, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la Defensoría procurando el ahorro, así como el uso austero, eficaz y eficiente de los mismos;
- V. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones, mantenimiento, conservación de bienes muebles e inmuebles y obra pública según sea el caso;
- VI. Establecer los contratos, convenios y/o acuerdos relativos a los procesos administrativos de la Defensoría, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Conducir las relaciones laborales de la Defensoría conforme a la normatividad establecida para ello;
- VIII. Planear, controlar y evaluar el programa interno de seguridad, protección civil, de administración de riesgos y aseguramiento para el personal, instalaciones, bienes, información y documentación de la Defensoría;
- IX. Establecer un sistema de seguimiento que permita el puntual e integral cumplimiento de los informes periódicos relativos al registro y control de los asuntos y actividades relevantes de la Dirección Administrativa;
- X. Planear, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos de ejecución de obra, equipamiento y servicios para el cumplimiento del objeto de la Defensoría;
- XI. Las demás que le otorguen el presente reglamento, otros ordenamientos aplicables y la o el titular de la Defensoría.

A. La o el titular de la Dirección Administrativa, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

- A. Departamento de Recursos Humanos.

- B. Departamento de Recursos Financieros.
C. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

Artículo 69 QUÁTER. La o el titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, elaborar y presentar la información generada a partir de las tareas realizadas por sus áreas sustantivas y administrativas;
- II. Establecer y realizar las tareas de seguimiento de las actividades que programen, realicen y ejecuten las diversas áreas de trabajo de la Defensoría;
- III. Presentar al Defensor o Defensora para su aprobación, su Programa Anual de Trabajo, dirigir su ejecución e informar de los avances y resultados;
- IV. Generar estrategias y mecanismos de control informático que permitan y faciliten la divulgación y promoción de las actividades programadas y ejecutadas;
- V. Brindar los servicios de apoyo que soliciten y/o requieran la estructura operativa y administrativa de la Defensoría en el uso y operación de los sistemas de información desarrollados y establecidos por esta Dirección;
- VI. Apoyar el diseño, elaboración y presentación de los informes que las diversas áreas de la Defensoría generen;
- VII. Desarrollar aplicaciones de software según lo soliciten o requieran las áreas que conforman esta Defensoría;
- VIII. Proponer la adquisición de soluciones informáticas aplicables a los proyectos y acciones que se realicen en las distintas áreas de la Defensoría;
- IX. Planear y dirigir la administración del Sitio Web de la Defensoría en coordinación con la Dirección de Comunicación Social;
- X. Garantizar la constante y permanente actualización, administración y mantenimiento en operación de la red de equipos de cómputo para asegurar la disponibilidad y seguridad de los recursos compartidos en la misma;
- XI. Implementar y mantener actualizadas las bases de datos asociadas a los sistemas de información que operan en la red de cómputo de la Defensoría;
- XII. Instalar y operar el software especializado requerido por las distintas áreas de trabajo que la conforman;
- XIII. Brindar los servicios de capacitación al personal que así lo solicite;
- XIV. Garantizar la integridad y seguridad de la información contenida en los equipos de cómputo, bases de datos y tráfico de la red informática de la Defensoría;
- XV. Captar, organizar y procesar la información generada y analizada por las distintas áreas que integran la Defensoría para su análisis y publicación mediante los sistemas de información establecidos;
- XVI. Mantener en óptima operación el equipo de cómputo asignado al personal de la Defensoría, así como el software desarrollado o adquirido;
- XVII. Coordinar y operar el sistema estadístico de toda la información generada por las áreas de la Defensoría;
- XVIII. Colaborar con las áreas directivas en la elaboración de reportes e indicadores conforme a la información generada por este organismo; y
- XIX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne el Defensor o Defensora.

A. La Directora o Director de Tecnologías de la Información y Estadística, tendrá bajo su cargo las siguientes áreas para el cumplimiento de sus atribuciones:

- A. Departamento de Sistemas de Información.
B. Departamento de Operaciones.
C. Departamento de Estadística e Indicadores.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

Artículo 74. El principio de confidencialidad no operará en los casos siguientes: recomendaciones, propuestas de Conciliación, Acuerdos de no Responsabilidad, propuestas generales e informes especiales, así como el seguimiento a las recomendaciones, salvo que exista solicitud expresa de reserva por parte del interesado, sin perjuicio en lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normas aplicables.

...

Artículo 76. Las Recomendaciones, Acuerdos de no Responsabilidad, Informes Especiales, Propuestas de Conciliación, Soluciones Anticipadas, Alertas Tempranas, Medidas Precautorias, Cautelares y demás resoluciones que emita la Defensoría estarán basados en las pruebas que de manera fehaciente consten en los respectivos expedientes y deberán estar fundados en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos y motivados en los hechos denunciados.

...

Artículo 85 BIS. En la medida de lo posible se procurará la implementación de expedientes electrónicos de petición o queja, así como cuadernos de antecedentes y todo tipo de archivos que sean necesarios.

Artículo 86. ...

En los casos en que el peticionario o peticionaria que se encuentre privada de su libertad o materialmente impedida por otra causa para acudir a la Defensoría, la Defensora o Defensor Adjunto o Especializado a quien se le asigne el caso, acudirá a la mayor brevedad al centro de detención o reclusión, o al lugar donde se encuentre, para dar seguimiento a la petición. De no ratificarse por falta de interés, el expediente se enviará al archivo.

Artículo 87. ...

Se excepcionan de lo establecido en el párrafo anterior, las peticiones que no contengan el nombre, firma o huella digital del peticionario, como consecuencia del temor a represalias que puedan atentar contra su integridad física o moral. En este supuesto, se registrará y asignará la petición a la Defensora o Defensor Adjunto o Especializado correspondiente, debiéndose mantener los datos de identificación del peticionario en estricta reserva, los cuales le serán invariablemente solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos humanos.

...

Artículo 93. La Defensoría podrá iniciar de oficio procedimientos de investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales evaluarán los hechos, y determinarán si de oficio inicia la investigación. Para ello será indispensable que así lo acuerden con el Defensor o Defensora.

...

Artículo 99. El planteamiento podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios de derechos humanos, o de que la o el peticionario hubiere tenido conocimiento de los mismos.

No existirá plazo tratándose de Infracciones graves a los Derechos Humanos, en cuyo caso, las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales, previo acuerdo con el Defensor o Defensora, emitirán el acuerdo de inicio correspondiente, en el que se expondrán en forma clara las circunstancias que motivaron recibir la petición fuera del término señalado.

Artículo 100. ...

El acuerdo de calificación deberá ser emitido por la o el Defensor Adjunto o Especializado correspondiente en un término máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición.

Artículo 101. Las y los Defensores Adjuntos y Especializados podrán iniciar un cuaderno de antecedentes en los casos siguientes:

...

Artículo 104. La o el Defensor Adjunto o Especializado suscribirá el acuerdo de calificación debidamente fundado y motivado con la aprobación de las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales.

...

Artículo 105. Cuando la petición haya sido calificada como presuntamente violatoria de Derechos Humanos, La Defensora o Defensor Adjunto o Especializado a quien haya correspondido conocer la petición notificará a la o el peticionario el acuerdo de admisión de la misma, en el que se informará sobre el resultado de la calificación y solicitará mantenerse en comunicación constante con la Defensoría durante la tramitación del expediente.

...

Artículo 107. Cuando la petición sea calificada como de incompetencia, pero exista la posibilidad de proporcionar una orientación jurídica a la o el peticionario, la Defensora o Defensor Adjunto o Especializado correspondiente, enviará al interesado un documento de orientación en el que se explicará de manera breve y sencilla la naturaleza del problema y posibles formas para su solución, debiendo señalar

la dependencia pública competente para atenderlo. A dicha dependencia pública se le enviará un oficio solicitando la colaboración en la que se señalará que la Defensoría ha orientado a la persona y le pedirá que éste sea recibido para la atención de su petición.

Artículo 118. Corresponderá exclusivamente al Defensor o Defensora, las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales, la determinación de urgencia de un asunto que amerite reducir el plazo máximo de 15 días concedido a una autoridad o servidor público para que rinda su Informe.

En estos casos, independientemente del oficio de solicitud de información, el Defensor o Defensora, las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales, defensores adjuntos y especializados, deberán establecer de inmediato comunicación telefónica con la autoridad responsable o con su superior jerárquico para conocer la gravedad del problema y, en su caso, tomar las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas.

Artículo 120. El informe de la autoridad podrá hacerse del conocimiento de la o el peticionario en los casos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Cuando a juicio de las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales, defensores adjuntos y especializados, que conozcan de la petición, sea necesario que la o el peticionario se entere fehacientemente del contenido de la respuesta de la autoridad.

Artículo 121. Cuando la o el peticionario solicite la reapertura de un expediente o se reciba información o documentación posterior a la fecha de su conclusión, de la cual se advierta una presunta violación a derechos humanos, las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales, después de analizar el asunto en particular, acordarán razonadamente si se reabre o no el expediente. La determinación correspondiente se comunicará a la o el peticionario y a la autoridad señalada como responsable, si a ésta se le pidieron informes durante la integración del expediente.

Artículo 123. El Defensor o Defensora, la o el Director Jurídico, la o el Director de Peticiónes y Quejas, las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales, defensores adjuntos y especializados, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones, lo cual les llevará a certificar la veracidad de los hechos en relación con las peticiones o inconformidades, así como la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.

Artículo 124. Durante la fase de investigación de una petición las o los Defensores Adjuntos o Especializados así como los servidores que sean designados al efecto podrán presentarse en cualquier oficina administrativa, hospitales públicos y privados, penitenciarias, casas de seguridad, consejos tutelares, garitas migratorias, comisarias preventivas, cárceles municipales, casas de arraigo, espacios de reclusión, entre otros, para comprobar cuantos datos fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades o con testigos, o proceder al estudio de los expedientes y documentos relacionados.

Artículo 126. ...

Los dos requerimientos procederán tanto en el caso de que la autoridad no rinda el informe, como para el supuesto de que lo rinda pero no anexe la documentación solicitada. De no recibir respuesta, las o los Defensores Adjuntos o Especializados acudirán a la oficina de la autoridad para hacer la investigación respectiva, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del referido plazo.

Artículo 136. De lograrse una conciliación satisfactoria para la persona ofendida, las o los Defensores Adjuntos o Especializados lo harán constar por escrito y ordenarán el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las o los peticionarios expresen a la Defensoría que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 15 días o en el plazo establecido en el acuerdo, contado a partir de la fecha de realización de la conciliación.

Artículo 138. En referencia al artículo anterior, las o los Defensores Adjuntos o Especializados, previo acuerdo de las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales, formularán por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación correspondiente.

Artículo 142. La o el Defensor Adjunto o Especializado que conozca de una petición susceptible de ser solucionada por la vía conciliatoria, inmediatamente dará aviso a la o el peticionario de esta circunstancia, explicándole en qué consiste el procedimiento y sus ventajas; y manteniéndolo informado del avance del trámite conciliatorio hasta su conclusión.

Esta función debe ser consultada previamente con la o el Defensor y las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales.

Artículo 147. Los expedientes de petición serán formalmente concluidos mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, firmado por las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales, con excepción de los Acuerdos de no Responsabilidad, las Recomendaciones, Alertas Tempranas y los Informes Especiales que deberán ser firmados por la o el Defensor.

Artículo 148. La o el Defensor Adjunto o Especializado vigilará que se realice la notificación del acuerdo de conclusión a la o el peticionario y a la autoridad o servidor público que hubiese estado involucrado. Sólo se notificará a la autoridad o servidor público cuando se le hubiere turnado la petición y solicitado los informes respectivos.

Artículo 149. Concluida la investigación y en caso de existir los elementos de convicción necesarios para demostrar la no existencia de violaciones a los Derechos Humanos, o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente, las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales harán del conocimiento al Defensor o Defensora mediante el proyecto de Acuerdo de No Responsabilidad.

Artículo 154. Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a Derechos Humanos, la o el Defensor Adjunto o Especializado harán del conocimiento de las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como la o el Director y Coordinadores de Oficinas Regionales del inicio del proyecto de recomendación correspondiente.

La o el Defensor Adjunto o Especializado, tendrá la obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Defensoría.

Artículo 155. Una vez concluido el proyecto de recomendación, se presentará a consideración de las o los Directores de las Defensorías Especializadas, así como a la o al Director y Coordinadores de Oficinas Regionales para que se formulen todas las observaciones y consideraciones que resulten pertinentes. Cuando las modificaciones hayan sido incorporadas al texto del proyecto, se presentará para firma del Defensor o Defensora.

Artículo 156. Las o los Directores de las Defensorías Especializadas y de las Defensorías Regionales analizarán todos los proyectos de Recomendación, formularán las modificaciones, las observaciones, las consideraciones que resulten convenientes y suscribirán el texto de la recomendación.

Artículo 163. La o el titular de la Dirección Jurídica reportará a la o al titular de la Defensoría el estado de las Recomendaciones de acuerdo con los siguientes asuntos:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se instruye a la o al Director Jurídico para que a partir de la aprobación del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias para su publicación en los estrados de la Defensoría, por un plazo de treinta días hábiles, dejando la razón correspondiente de su retiro.

TERCERO.- Se instruye a la o al titular de la Unidad de Transparencia para que a partir de la vigencia del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias para su publicación en el Portal de Transparencia de la Defensoría.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano, para que realice las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

POR EL CONSEJO CIUDADANO

Maestra Elizabeth Lara Rodríguez
Presidenta del Consejo

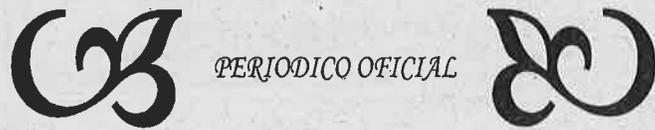
Maestra Yarit Hernández García
Consejera

Maestra Úrsula Hernández Rodríguez
Consejera

Licenciado Emilio De Gyves Montero
Contador

Licenciado Francisco Hernández Rincón
Secretario Técnico del Consejo

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONSEJO CIUDADANO



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.